

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de *Real Decreto de control de inversiones exteriores*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de las organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por el desarrollo de determinados aspectos de la futura norma señalada:

I. Antecedentes de la norma

En el año 2020, y tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/452, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de cierto tipo de inversiones exteriores directas en la Unión, se incorporó a la Ley 19/2003 el artículo 7 bis, que introdujo un nuevo régimen de suspensión de la libre movilidad de capitales para determinadas inversiones extranjeras directas en España, que pasaron a necesitar autorización administrativa previa para poder ejecutarse. Por su parte, el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores, desarrolló y completó el régimen aplicable a la suspensión del régimen de liberalización de inversiones exteriores.

II. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

En la actualidad, se hace necesaria una reforma del marco actual de control, que permitirá aclarar conceptos, mejorar procedimientos y, en general, adaptar la norma a las necesidades y al contexto internacional actual.

Aunque el nuevo Real Decreto mantendría la estructura y los principales puntos del actual Real Decreto 571/2023, deberá adaptarse a las modificaciones que se realicen en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior. Este nuevo Real Decreto pretende hacer más sencilla la práctica administrativa y la interpretación por parte del sector privado.

III. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La experiencia y el incremento en el número de inversiones extranjeras sujetas a control hacen necesaria una adaptación de la normativa para llevar a cabo un control más focalizado y efectivo.

IV. Objetivos de la norma

El principal objetivo de la reforma será la adaptación y mejora del marco español de control de inversiones.

Para ello, se pretende valorar la inclusión o reforma de los siguientes aspectos, para los que se consulta públicamente a aquellos sujetos y organizaciones potencialmente interesados:

- Concreción del ámbito objetivo y subjetivo del control de inversiones.
- Introducción de un procedimiento de autorización en dos fases.
- Simplificación del procedimiento de consulta voluntaria.
- Adecuación de conceptos dinámicos y en constante evolución, especialmente en el ámbito de las tecnologías.
- Inclusión de sectores o actividades específicas sujetas a control, como los centros de datos.
- Concreción de los supuestos de exención de autorización.
- Inclusión específica de un régimen de control para las inversiones *greenfield*.
- Otros aspectos que puedan resultar de interés.

V. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Los objetivos señalados requieren de aprobación mediante Real Decreto, bien por su naturaleza o bien porque actualmente se encuentran ya recogidos en el Real Decreto 571/2023. Por tanto, se podría reformar el Real Decreto actual, pero se considera que es más útil para la práctica administrativa y jurídica que se separe del actual Real Decreto 571/2023, que también incluye cuestiones relativas al Registro de Inversiones, de distinta naturaleza al control.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, se abre un periodo de consulta pública previa sobre el posible contenido de la norma prevista.

Plazo de duración de la consulta: Hasta el 14 de octubre de 2026.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones:
<sgserinv.ssc@economia.gob.es>